



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"



V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-138-2021

DECRETO N° **4073** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY,

15 SET. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alejandra Noemí Pareja, D.N.I. N° 28 444 022, con el Patrocinio Letrado del Dr. Hernán Cesar Palomares, en contra de la Resolución N° 2609-E-2021 de fecha 19 de enero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 2609-E-2021, atacada en el presente recurso, dispone rechazar la solicitud de asignar 127 Contratos de Locación de Servicios, por no existir vínculo jurídico con el Ministerio de Educación y desestima el reclamo de percepción de haberes por servicios planteados por la recurrente;

Que, el acto resolutivo mencionado ut-supra fue notificado por Ministerio Ley, atento a que la solicitante en sus presentaciones jamás denunció domicilio alguno.

Que, de las constancias de autos surge que la Sra. Alejandra Noemí Pareja, deduce Recurso Jerárquico sin haber interpuesto en forma previa el correspondiente Recurso de Revocatoria previsto por el Artículo 118° Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, en virtud de la aplicación del principio del informalismo, al Recurso Jerárquico presentado ante el Ministerio de Educación, se le dio trámite de Recurso Jerárquico al Gobernador, notificando fehacientemente de ello a la recurrente y a su patrocinante legal, sin que ellos manifestaran opción alguna en el plazo legal.

Que, la Ley Procesal Administrativa N° 1886 dispone en su Artículo 135° que: *"para la interposición del Recurso Jerárquico es requisito previo haber solicitado del funcionario autor del acto recurrido, la revocación o reforma del mismo y que esta haya sido denegada. Si la autoridad ante quien pende el Recurso de Revocatoria no se pronunciare en el plazo a que se refiere el Artículo 123° se entenderá que lo deniega quedando, en consecuencia, expedita la vía del Recurso Jerárquico"*.

Que, conforme a la Ley Procesal Administrativa, los plazos procesales son perentorios e improrrogables, caducando el derecho que ha dejado de usarse, quedando en consecuencia firme y consentido el acto administrativo en cuestión (Artículo 45° de la Ley N° 1886).

Que, no corresponde la apertura de la presente vía ya que la recurrente y su patrocinante legal omitieron deducir el Recurso de Revocatoria en forma previa a esta instancia, siendo éste un requisito de admisibilidad formal.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado deviene en inadmisibile, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace, dejando constancia de que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4073

E-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

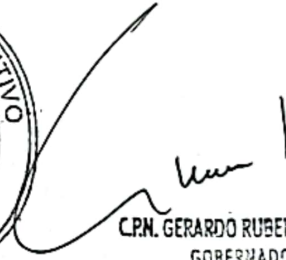
ARTICULO 1°.- Recházase por inadmisibile el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Alejandra Noemi Pareja, D.N.I. N° 28.444.022, con el Patrocinio Letrado del Dr. Hernán Cesar Palomares, en contra de la Resolución N° 2609-E-2021 de fecha 19 de enero de 2021, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar la parte dispositiva del presente Decreto. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación, para demás efectos y archívese.


 ISOLDA CALSIÑA
 Ministra de Educación




 C.P.M. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA




 Prof. ARIEL BETOLAZ
 A.C. JEFATURA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE EDUCACION